

L 1478/27

7  
 Año de 1801

El Síndico Pro. Gen. del Sugar de Villanueva  
 & Niloca representa: Que en el día 24 de Junio  
 proximo se congregó la Jéintena p.<sup>a</sup> la admision  
 o despedida de conducidos que han finado sus  
 contratas: pero esta se disolvió sin haberse tra-  
 tado cosa alguna, porque el Alcalde lo resis-  
 tió, y el cura parrotico á toda fuerza, dejando sin  
 efecto la Instruccion, y ordenes de V. E. y suplica,  
 se mande á el Alcalde fente la Jéintena  
 para otro efecto, y se proceda á la votacion  
 de despedida, o admision



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Como S.<sup>or</sup>

Aguin Alcaine. Sindico P<sup>ro</sup> L<sup>ra</sup>. del lugar de Villanueva de Xiloca. Partido de Daroca con todo su mayor respeto a V<sup>ca</sup>. Dice, que en el día beante y quatro de Junio proximo, se Congregó la V<sup>ca</sup>. en virtud, de la Conlocatoria que habia precedido, a fin de tratar sobre la admisión o despedida de Conducidos, que tenian, ya cumplidas sus Capitulaciones; pero no se verificó, sin embargo, de que los mas de los Indiv<sup>duos</sup>, propusieron que se procediera a la votación, por que el Al<sup>ca</sup>. ay<sup>ud</sup> del C<sup>on</sup> P<sup>ar</sup>co, lo resistió a toda fuerza; de manera que se disolvió la Junta sin haber practicado la menor votación, y esto no obstante, de haber condecido, que sus procedimientos exigen se despeda; lo que sin duda fue causa de la Reintendencia de D<sup>ho</sup> M<sup>o</sup>. y C<sup>on</sup>. fiados de sus fines particulares y obediendo, para conseguirlos, la R<sup>e</sup>. al<sup>ca</sup>. Instrucción formada, para el gobierno de



Los Pueblos en semejantes materias, y  
no siendo Justo, que con siniegos pi-  
nes, dese de administrarse, el cumplim.  
de las leyes.

A ve. Suplica se Sirva Mandar á  
dho. Al. de primero con boque de nuevo  
la Junta, y proceda á botacion para la  
admission, ó despedida, de Conducidos en  
el modo que corresponde; imponiendo á  
ademas las Multas, y apen. á binientes  
que son contingentes á su modo de obrar,  
pues así lo espera de la Real C. de  
ve. Villanueva y Julio, de 1601

Ex. mo. S.º

Agustin Alcaide Sindico  
Tarag. y Julio seis de Sol. etc. Senl.

Agus.  
Su Es.  
Regente.  
Excm.  
D.º  
Cocón  
D.º  
D.º  
D.º  
D.º  
D.º

Al. de primero, y Junta de diez y siete del du-  
car de Villanueva & Dilora sin asistencia  
del Alcalde primero, y del Cura la xzoco impta.  
men dentro de seis dias lo que se les ofreciere  
sobre el contenido de la antecedente representa-  
cion. Venido para á la vista del Alcal. de

Senl.  
D.º en T.º de 1601



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

D. Juan Saborda S.º no por S.º de Acuerdo, y Co.  
vierno de la Real Audiencia que reside en la Ciudad  
de Taragona Capital del Reyno de Aragon &c.

Certifico: Fue ante los J.ºs. del Real Acuerdo  
se ha dado cuenta de la representacion que su  
tenor, y el del auto en su razon provehido es  
como se sigue = Enm.º Señor = Agustin Alcaide  
Sindico Procurador General del Lugar & villa  
nueva & Dilora partido de Daroca con tod  
su mayor respeto á V. E. dice: Fue en el dia vein-  
te, y quatro de Junio proximo se congregó la  
J.ºntena en virtud de la convocatoria que  
habia precedido, á fin de tratar sobre la ad-  
mission, ó despedida de conducidos que tenian  
ya cumplidas sus Capitulaciones, pero no se  
verifico, sin embargo de que los mas. & los  
Individuos propusieron que se procediera



ã votacion, porque el Alcalde asistido del  
xa Parruco lo resistio à toda fuerza, de  
manera, que se disolvió la Junta sin ha  
ber practicado la menor gestion, y es no  
obstante & haber conducido que sus procedi  
mientos exigen se le despida, lo que sin au  
ra fue causa de la resistencia de dho Al  
calde, y Cuxa fiados de sus fines particu  
res, y olvidando para conseguirlos la Real  
Instruccion formada para el govierno de  
los Pueblos en semejantes materias, y no sien  
do justo, que con semejantes fines se ad  
ministrase el cumplimiento de las Leyes  
A. V. E. suplica, se sirva mandar à dho Alca  
de primero conoque de nuevo la Junta  
y proceda à votacion para la admission  
ò despedida & conducidos en el modo que  
corresponde, imponiendole ademas las mu  
ltas, y apercivimientos que son consiguien  
tes à su modo de obrar, pues asi lo espe

ra & la justificacion de V. E. villanueva  
y Julio primero de mil ochocientos, y uno.  
Enmõ Señor = Augustin Alcalde Sindico =  
Zaragoza, y Julio seis de mil ochocientos  
y uno. Auendo General = El Ayuntamiento, y  
Junta de Veintena del Lugar de Villanueva  
& Diloca sin asistencia del Alcalde prime  
ro, y el Cuxa Parruco informen dentro de  
seis dias lo que se les opiciere sobre el con  
tenido de la antecedente representacion  
Yo enid, pase à la vista del Fiscal de S. M.  
Esta rubricada = Y para que conste, y por  
qualquiera Enmõ de S. M. se haga saber  
por la presente en Zaragoza à siete de  
Julio de mil ochocientos, y uno.

Juan Laborda

Yo y fee yo el Ca.º de S. M. que hoy dia catorce de Julio  
del corriente año, se me ha entregado la antecedente D.º





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

del R. Acuerdo p.<sup>o</sup> Agustín Álvarez Sindico del Juz.<sup>o</sup> de Villanue-  
va de Xiloca a quien he ofrecido pasar el día de Villanueva  
a poner en execucion lo que en ella se manda y paraq.<sup>o</sup> así  
conste lo firmo

Doy fee p.<sup>o</sup> el C.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> hoy día quinze de Julio p.<sup>o</sup> la Audiencia  
na he pasado al Juz.<sup>o</sup> de Villanueva distante de Donco una  
legua, y en el me he presentado al S.<sup>o</sup> Antonio Garcia Alcalde  
Segundo a quien se le dicho mandare juntar la veintena  
para hacerle saber la Orden, y enterado Dijo se halla-  
ron requerido, y no podia de ningun modo juntarla hasta  
cerca de las nueve de la noche, y paraq.<sup>o</sup> así conste lo firmo

Antonio Polo de Bernabe

Notif.  
Con el Juz.<sup>o</sup> de Villanueva de Xiloca del Partido de Don-  
ca a quinze dias del Mes de Julio del Año mil ochocien-  
tos y uno, estando en la Sala Capitular de dicho Juz.<sup>o</sup>  
juntos, y congregados de orden del C.<sup>o</sup> Segundo  
mediante llamamiento echo p.<sup>o</sup> el C.<sup>o</sup> Vnco Con-  
dor en la que se hallaron el S.<sup>o</sup> Antonio Garcia Alcalde  
Segundo, Thomas Gil, Agustín Garcia Presidoro Agustín  
Álvarez Sindico, Manuel Rabador Diputado, Fabian Di-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

orta, Martin Guerrero Mathias Abad, Pedro Cortes Antonio Octa-  
barro, Jofe Garcia, D. Martin Malo, Jofe Semcho suyo dombro  
D. Juan Abad, Antonio Cuaretes, Jorge Felipero, Fran.<sup>o</sup> Lau-  
res, q.<sup>o</sup> son todos los q.<sup>o</sup> concurrieron a la Junta de veintena  
el día de S. Juan del presente Año. Yo Dho C.<sup>o</sup> le hice saber lo C.<sup>o</sup>  
y en del plowento de su primera linea, y palabra hasta la ultima,  
y enterados todos conformes digeron q.<sup>o</sup> era cierto y la verdad todo el  
contenido del Memorial dado al p.<sup>o</sup> Acuerdo p.<sup>o</sup> Dho Sindico contenido  
en otra Orden y no tenían mas q.<sup>o</sup> informar en decir, y lo firmaron  
todos los q.<sup>o</sup>avian escrito con el C.<sup>o</sup> de q.<sup>o</sup> doy fee

formds gil de gdoz primero  
D. Juan Abad de Bernabe  
Antonio Malo  
Antonio Casarero  
Martin Malo  
Jose Garcia  
Francisco sancho  
Mathias Abad  
Antonio Polo de Bernabe

Dilig.<sup>a</sup> de haber devuelto  
al sindico estas Diligencias } Doy fee Yo el C.<sup>o</sup> habe devuel-  
y Despacho. . . . . }  
so la orden del Re. Acuerdo con las dilig en ore



se queda puertas por mí el 28<sup>no</sup> de su Mage. a  
Agustin Alcayre Sindico Prior, y que no le me  
a satisfecho. los días, para que así conste lo fir  
mo!

Polo

requiso/ En el siguiente dia me retiruy a la  
ciud. de Daroca/

Polo

El Fiscal del Sr. D. habiendo visto la interposición de recurso  
al S<sup>no</sup> Prior a villa nueva de Daroca y el interponer a los endos  
dos de la Junta de Daroca al Sr. D. Juan q<sup>e</sup> aseguran la  
causa a su contenido, dice: que reduciéndose la queja al Sr. D.  
a que el Sr. D. asistido al Sr. D. Juan q<sup>e</sup> asegura la  
causa se procediere a la votacion sobre la admision o despedi  
da de conductos, entiendo que para providenciar lo con  
veniente sobre esta materia corresponde mandara que el  
Alcalde y para ser oidos expengan todo el contenido de la  
representacion lo que se les oviere y conciniere a juicio  
con expresion a los moros q<sup>e</sup> hubieren tenido para im  
pedir la votacion y resolucion de la mencionada Junta  
el dia 28<sup>no</sup> Juan, señalándoles para ello un término de  
con apercibimiento de que pasado sin habérsele hecho se  
procederá a lo que haya lugar; a cuyo fin se haga pa  
rence por el Sr. D. de acuerdo.

J. C. membrarq resolverá como siempre lo  
mas acertado. Daroca 29 de Mayo de 1701.

Como lo dice el Fiscal de S. M. lo que cumplan  
dentro de ocho dias.  
Se escribió en 29 de Mayo de 1701.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

M. J. S.

Agustin Alcayre Sindico Prior General del Sr. D. de Villanueva de Xilón en el  
Partido de Daroca con todo su mayor respeto a V. S. Dice: Fue en la Dipensa de  
V. S. correo de las correas como a las dos horas de su tarde remienda presente  
que en el dia de S. Juan no se havia certificado tratar en la Junta de la ad  
mision o despedida de conductos, requirio al Alcalde primero Cristobal Sanchez  
paraq<sup>e</sup> la convocase para el siguiente dia, segun pareciese previendo la Instruccion  
del diez y seis de Junio de ochocientos, a que se nego abiertam<sup>te</sup> como no lo podria  
negar, y en su caso lo manifestaron el Alcalde segundo y Regidor primero que lo  
prevencieron, no porando aqui el desprecio del Sr. ponente, pues aunque pedia certifi  
cacion ni el Jefe de Daroca se lo quiso dar ni el tal Alcalde mandarlo, como deviera.  
De momento q<sup>e</sup> si no se toma la mas seria providencia superara el arbitrio, y de  
potrimo a las recomendables providencias del Sr. Acuerdo. La se colacion de  
este procedimiento, y manejo de lo representado, e informado acerca de lo  
ocurrido en esta Junta de S. Juan, pero faltaba esta gerencia paraq<sup>e</sup> en toda re  
oca que al caso que el Sindico omisa el desempeño de su oficio, y que se cum  
plen las precepas de sus Superiores, no faltan Individuos que tratan con el  
justa intencion conductos de sus fines particulares: asi le ha parecido conveni  
ente ponerlo en consideracion de V. S. paraq<sup>e</sup> se digre particiando al Sr.



Acuerdo á fin de que mientres este expediente á los antecedentes se  
verifique la decision breue que exige el Interesante objeto del Propo-

siendo Villanueva, y Agosto 19 de 1804.

Agustin Alcaine.



Data despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Como S.<sup>o</sup> Agustin Alcaine Sindico  
Pro<sup>o</sup> General del Lugar de Villanueva  
de Silba, partido de Duraga, consumacion  
respecto á vd. Dice Que en el dia veinte  
y quatro de Junio proximo se congre-  
gó la veintena en virtud de la convocatoria  
que habia precedido, á fin de tratar sobre  
la admision ó despedida de conductos, que  
tenian ya concluidas sus capitulaciones,  
pero no se verificó, sin embargo á que  
los mas de los Individuos propusieron  
que se procediera á votacion, por que  
el Alcalde unido al Cura Puroco,  
lo resistió á toda fuerza, de manera  
que se disolvió la Junta sin haber  
practicado la menor gestion, y esto no

M. P. S. Regente de la R.<sup>o</sup> Audiencia de Aragon



obstante, a haber conducidos que sus  
procedimientos exigen de la Real Audiencia, log.  
sindica fue causa de la renuncia  
de dicho Alcalde y para poder ocupar  
nes particulares, y olvidados, para  
consequelos la Real Instrucción  
formada para el Honoro de los Pueblos  
de semejantes materias: No siendo  
justo que con similitud fue de  
administrar el cumplimiento de las  
leyes = A. d. S. sup. ca. se sirva mandar  
a dho Alcalde, o quien como que  
ocurra la Junta y proceda a vo-  
tacion para la admision o expe-  
dida de conductos en el modo  
que corresponde imponiendole a de-  
mas las multas y aprehensiones  
que son consequentes a su modo

de obra pues asi lo espera  
la justificacion de dho. Villanueva y Ju-  
lio uno de mil ochoc. y uno = don  
D. = Agustin Alcaide Indio

La copia de su original a que me  
refiero a que se copie

Juan Labrador

Como son

Da esta fecha a la Santa Orden de V. C. que con fecha de 29 de Agosto  
proximo pasado nos dirige D. Juan Alcaide su Secretario relativa  
a que exponamos lo que no convenia sobre la Representacion, que  
arrriba se menciona; y en su virtud Decimos: que lo que se ha de haber impedido  
los Capitanes en la Junta de Veintena del dia de San Juan la votacion,  
(como formalmente supone el indico) en virtud de la Instruccion formada  
por V. C. y dirigida a los Pueblos el año pasado de 1700 y teniendo tam-  
bien muy presentes las Reglaminas establecidas por el Rey nuestro  
Señor Fernando el sexto, y renovadas por el Rey nuestro  
Señor Carlos de la de 1716 no deponer nada hasta de ahora;  
como nuestro voto, y dictamen diciendo: que respecto a que no nos consta  
de que se aguna contra ningun conducto entenciamos decirnos con-  
tra en sus facultades, y que se le llamasen a capitulacion; y el indico de  
usado sin duda alguna de la enemiga mglesia, y se compare contra el  
Maestro de primicias etnar, lo que con tanta videncia necesaria el  
que el dho. los Capitanes, y 6. de dicho indico del Rey nuestro  
Señor Carlos de la de 1716, en cuyos capitulos se mencionan las diferencias que  
se han precedido antes de expedir a los Indios, y asimismo de la propo-  
sicion, y respectivo que de ventos con A. Vocales mas se repitase a su





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

Protestores, y no adhiriendo los Exponentes a dicha  
oposición, que era evidentemente contra la ley se levan-  
ron de sus puestos dichos quatro Vocales, y dividieron la  
Votación; quedándose los Exponentes con los demás  
Individuos de dicha Junta sin poder continuar dicha vo-  
tación, no obstante de haver presentado el Alcalde Con-  
nente un Memorial del Maestro Niembro con que supli-  
tencia devia, y era preciso se proveyere en dicha causa,  
na, lo que no pudo verificarse a causa de haverse de-  
to dichos quatro Vocales con su ausencia: Este es el  
el hecho verdadero, y no las imposturas, que se supu-  
pone dicho Indio, por ultimo no se le debe pasar pa-  
ta a los Exponentes, que en este siglo ya reynado ha  
hora en esta materia de profanos la completa de-  
pedición huviera, que no huviera causa para ello, y no  
haviendo otra ley ni autorización q<sup>a</sup> la voz de D<sup>o</sup> Juan  
y los Exponentes no deben tolerar semejantes procedim-  
tos contra el decoro de los Sacramentos, y desprecio de las  
Disposiciones. Fue el lo que se nos ofrece decir. Villanue-  
de Xivora Set<sup>o</sup> bre 13 de 1701. Christobal Sanchez M<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> Joseph Piqueroles Sec<sup>o</sup>

Fiscal de S. M. en vista de este Expediente  
Dice: que el M<sup>o</sup> de y cura Parroco del dho. P<sup>o</sup> de  
Villanueva de Xiloca en su informe nie-  
gan el contenido de la Representación del  
Sindico Procurador, sin que comete a la Verdad



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

Lo acordado en la Junta de Veintena el día  
de 1<sup>o</sup> Juan

En cuya atención y afin de <sup>comprobar</sup> la pro-  
videncia correspondiente, para <sup>comprobar</sup> una comisión a la  
persona que fuere del agrado de V. E. para q<sup>e</sup>  
reciba información de Tertio, examinando como  
a taler a los que intervinieron en dicha Junta  
acerca del contenido de la Representación del Sindico  
por <sup>el</sup> informe del M<sup>o</sup> de y cura Parroco, compul-  
sando asimismo de los libros capitulares la Resolu-  
ción de la mencionada Junta el día de 1<sup>o</sup> Juan,  
y partes de Vocales del día anterior; y lo remitao  
todo Original al Acuerdo.

V. E. acordará como siempre lo mas justo.

Taxapna 22 de Set<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de 1701.



Alto Zarag a 26 de fe  
589 de 16  
neg. de  
rel. de  
Brito  
negales  
Prüela

Se da Comision a la Justicia de la Ciudad  
de Daroca para que con el d.º que nombre  
de su satisfaccion se reciba la Informacion  
de testigos, examinados como a rales, a los que  
interbinieron en la Junta de veintena el dia  
de S.º Juan el Lugar de Villanueva de Siloca  
a cerca del contenido de la Representacion  
del Sindico Proº y sobre el informe del Alcaide  
y Jura Puro de dho Pueblo de trece de mes,  
compulsando asi mismo a los Libros Capitu-  
lares, la Resoluc.º de la mencionada Junta  
del dia de S.º Juan, y otros de vocales del  
dia anterior; Thecho lo remita todo original  
al Acuerdo, y pase a la Vista del Fiscal  
de S.º M.

*[Signature]*

*[Signature]*

Diose en 26 de dho,



Ciento treinta y seis maravedis.  
SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, LANG DE MIL OCHOCIENTOS  
Y VNG.

*[Signatures]*  
D.º Pedro Maria de...  
D.º Juan de...  
D.º Juan de...

Rec. de

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

In Com. D.º L.º de Aragón  
anno de 1717

**R.º P.º**

para que la Justicia de la Ciudad de  
Daroca y escrivano de su satisfaccion practiquen  
la Informacion y compulsas que en la misma

Se mandó  
100.

En  
a Acuerdo  
de la Ciudad

Corregida



Don Carlos por la gracia de Dios Rey de  
Castilla de Leon de Aragón de las dos Sicilias  
de Navarra &c.

Don Jorge Juan de Guillelmi y  
Andrada Cavallero del orden militar  
de S<sup>ra</sup> Thago Teniente General de la  
R<sup>ta</sup> de Indias de S<sup>ra</sup> Gobernador y Capitan  
General del Exercito y Armada de  
Aragón y Presidente de su Real Audiencia  
de la Justicia de la n<sup>ra</sup> Ciudad de  
Daxoca a quien esta comendada la execu-  
cion de lo que abajo se expresara de  
orden y gracia de S<sup>ra</sup> Magestad el Rey  
nuestro Señor y como el día seis de  
Julio ultimo, se dio cuenta de la repre-  
sentacion que se sigue = Don Juan de  
Aguiar Alcalde Sindico Provisor General  
del Lugar de Villanueva de S<sup>ra</sup> P<sup>ta</sup> de  
Daxoca con todo su razon y r<sup>ta</sup>

to a el día que en el día veinte  
y quatro de Junio proximo se congre-  
go la veintena en virtud de la convoca-  
toria que habia procedido a fin de tratar  
de la admision o despidida de los individuos  
que venian ya cumplidas sus Capitulaciones  
pero no se verifico sin embargo de que  
los mas de los Individuos propusieron que  
se procediera a la bota, por que el S<sup>ra</sup> de  
Audiencia del Caxa Parvosa lo resistió a toda  
fuera; de manera que se desolvió la  
Junta sin haber practicado la menon  
gestion y esto no obstante de haber con-  
cido que sus procedimientos exigieran se le  
despidiera; lo que en su virtud se causa de la  
resistencia de S<sup>ra</sup> Magestad y para su remedio  
de sus fines particulares y obsequios de  
conseguirlos la R<sup>ta</sup> Infanciaion formada  
para el gobierno de los Pueblos en se-  
mejante materia; no siendo justos q<sup>e</sup>



con siniestro fines dese de admi-  
nistrare el cumplimiento de las Leyes =  
Ato. sup.<sup>ca</sup> seneca mandar á dho  
Alcalde primero conoque de nuevo la  
Junta y procesa á votacion para la  
admission ó expedida ó conuido en  
el modo que coaxponde, imponiendole  
ademas las multas y apercivimientos  
que son consequentes de su modo de  
obrar, puer á lo espera de la Justifi-  
cacion de vob.; Villanueva y Julio uno  
de mil ochoc. y uno. N.º. Señor Agui-  
rin Alcalde dho. = <sup>co y</sup> por auto al mis-  
mo dia se mandó que el Ayuntamiento  
y Junta de veintena del Lugar de  
Villanueva de Sibola, informaren sin  
asistencia al Alcalde y Jura Parroco  
dentro de seis dias, lo que se les opues-  
se sobre el contenido de la antecedente  
Representacion. En su cumplimiento

informe.

lo executaron vasso el dia quince  
de dho mes de Julio. Y habiendose para  
do el Expediente á la vista del nro  
Señal en vista de lo que espuso, se  
mandó en auto de treinta al mismo  
mes que el Alcalde y Jura Parroco  
expusiesen lo que tubieren p.<sup>ta</sup> cono-  
ciencia de la representacion del Sindico  
Pro. Agustin Alcalde con expresi-  
on de los motivos que hubieren tenido  
para impedir la votacion y resolucion  
de la Junta de veintena del dia de s.<sup>ta</sup>  
Juan. En su cumplimiento espusie-  
ron lo que se sigue = Dono d.<sup>on</sup> Dami-  
n recibo á la Carta orden de vob. que con  
fecha de veinte y nueve de Agosto pro-  
curio para nos dirige D.<sup>o</sup> Juan Va-  
borra su secretario, relativa á que  
expusieron lo que no conoenga de la  
Representacion que arriba se mencio-  
#



na y en su vista Decimos que lejos de  
haber impedido los Exponentes en la  
Junta de veintena el día de S.<sup>ta</sup> Juan  
la votacion como falsamente dispone  
el Síndico en vista de la Instruccion  
formada por V. C. y dirigida á los Pro:  
f. los el año pasado de mil ochocientos  
y teniendo tambien muy presentes las  
praeambulas establecidas por el Rey nro  
Señor Fernando el Sexto y renovada  
por el Señor Carlos tercero con fecha  
en Madrid en diez de Agosto de mil  
setecientos setenta, no derogadas, haviendo  
de haora, dicho nro voto y dictamen  
diciendo, que respecto á que no nos  
constaba o que sea alg.<sup>a</sup> contra nin:  
gun consueudo, entendiamos debiamos  
continuar en sus facultades, y que se les  
llamase á Capitulo y el Síndico llamado

sin duda alguna de la enemiga, ma:  
licia y verganza contra el nro Ex:  
mo, lo que constara si eno re:  
cesario, despreciando los capitulos qua:  
tro y seis de esta Real orden del Sr  
Carlos tercero que en par descansa  
en cuyo capitulo se mencionan las  
dilig.<sup>as</sup> que deben preceder antes de  
despedir á los Profesores, y avisados  
de la prepotencia y despotismo que  
se sentia con quatro vocales mas  
se despidiere á los Profesores, y no adue:  
nidos los Exponentes á esta proposi:  
cion que era evidentemente contraria la  
ley se levantaron de sus Puestos dho:  
quatro vocales y disolvieron la veinte:  
na quedandose los Exponentes con los  
demas Individuos de esta Junta, sin po:  
der continuar esta materia no obstante



de haber presentado el Alcalde Topo;  
nente un memorial al Sr. D. J. Ferrer  
sobre cuyo contenido debia y exapre:  
cio se proveyese en dicha veintena  
lo que no pudo verificarse a causa de  
haberla disuelto dho. quatro vocales,  
con su ausencia. Este es lo no 3.º el  
hecho verdadero y no las imposturas q.  
se figuran y supone dicho Sindico; p.  
ultimo no se le debe parar por alto  
á los Exponentes que en este Pueblo ha  
xinado hasta ahora en esta materia  
de Profesores, la corruptela de despedir  
los hubiera que no hubiera motivo p.  
ello, y no ha habido otra ley ni Instituc:  
cion que la voz de d.º Juan Cabal, y los  
Exponentes no deben tolerar semejantes  
res, procediend. contra el decoro de los  
Profesores, y desprecio de las R.º Disposic.  
#

Alto  
de  
se  
neg.  
nialle,  
Brote  
negales  
Pruela

Que esto que se nos opra deca. Vi.  
Villanueva de Siloca setiembre vea  
de mil ochocientos y uno Christoval  
Sancho Alcalde = D.º Josef Nigollor Vic.  
Ten su vista, y de lo expuesto q.  
nuestro Fiscal se proveyo el Auto q.  
Berique = Tarag.º y setiembre veinte y  
quatro de mil ochocientos y uno = Acuerdos  
General = se dá Comision á la Justicia  
de la Ciudad de Daroca, para que con  
el d.º que sea de su satisfacion  
se reciba la Informacion de tergo, ena.  
minando como á tales, á los que vinen.  
binieron en la Junta de villa de Villanueva  
de Juan el Lugar de Villanueva  
de Siloca, á cerca del contenido de la  
Representacion del Sindico Pro.º, y sobre  
el informe del Alcalde y Jura Parroco  
de dho. Pueblo de trece de este mes, con:  
pulsando de nuevo de los Libros ca.  
#



pitulares la resoluciori a la mencio  
nada Jurea del dia de S<sup>to</sup> Juan, y por  
reo de vocales del dia anterior; The  
cho lo remita todo original a l. Acuerdo  
y pare á la vista del Fiscal de scu.  
Esta rubricado= y para su execucion  
y cumplim<sup>to</sup> se avra expedir esta  
nra<sup>ca</sup> Carta y N<sup>ra</sup> Provision p<sup>a</sup> por el  
al principio nombrado a quien se di  
rige; Para qual os mandamos que  
siendoo presentada parria á recibir  
y recabid la Informacion de testigos  
que en el auto arriba inserto se  
expuxta, valiendoos para ello del locu  
vano que sea a vuestra satisfacion,  
el que executara las compulsaas que  
en dicho Auto se mencionan; The  
cho todo lo referido, lo remitireis en  
manera que de fe, cerrado y sellado  
á la Secretaria de los del nuestro

Real Acuerdo; Que asi es nuestra  
voluntad; Dada en Zaragoza a vein  
te y seis de setiembre de mil och  
cientos y uno.

Juan Laborda o por S<sup>to</sup> M<sup>o</sup> de Acuerdo y por la  
do  
ice escribiva p<sup>u</sup> m. con acuerdo resus. Presed.  
te

eg. y oydores de la R. Audiencia de Aragón



Cumple, En la Ciudad de Daroca a siete dias  
del mes de Oct<sup>bre</sup> del año mil ochoc  
cientos y uno. A. S. D. Gerbario  
Gasca Ayuda de Camarero S<sup>to</sup> M<sup>o</sup>  
Ten<sup>te</sup> Cor<sup>te</sup> de Caball. Correg. de  
ella y su Partido en vista de la  
Real C<sup>o</sup> m. que antecede de D<sup>no</sup>



que hallándose legítimamente ocupa  
do en esta Ciudad con varios encargos  
del R.º Servicio sin poder desampa  
rarla; y que de mandar compare  
cer á ella á los muchos sujetos q.  
deven declarar resultarian mu  
chos gastos, y otros inconveni  
erres; y que teniendo como tiene  
su propia satisfacción en Gregorio  
Ybanes Escriba de la misma Ciudad  
para el desempeño de lo que en  
ella se manda lo nombraba y  
nombre para que pase al lugar de  
Villanueva y demás que convenga  
y por y ante sí reciba las declara  
ciones Compulsas, y practique,  
y cumpla con todo el contenido  
de esta R.º Prov.º y p.<sup>º</sup> el efecto, que  
se le haga saber. Y por este que  
firmo, así lo proveo, y mando, dáse  
fuerza.

Genovis Parra Anicnio Hernandez  
Noa / Ven el mismo día q.<sup>º</sup> el Escriba no ha que se hize  
saber el ante C.º y R.º Prov.º q.<sup>º</sup> le precede á  
Greg. Ybanes en el nombrado para lo fines q.<sup>º</sup>  
expresa en superior má. D.º fe. Hernandez

M. J.º Sr.º

D.º Juan Laborda: con fecha de 20 de  
los Corri.º me comunica la Resolución del R.º Aven  
do de 19 de los mismos comprensiva entre otros  
extremos el de no haver lugar á la solicitud  
del Síndico Proc.º de este Pueblo, que instó á di  
cho R.º Acuerdo con fecha de 1 de Julio próximo  
á fin de que se votaren los Profesores Conduc  
cidos, cuya Resolución he hecho saber Al Ayun  
tam.º y individuos de veintena del mismo, co  
mo se me previene. Dios p.<sup>º</sup> a.º S.º m.º a.º

B.º L.º M.º de M.º su mar.º alt.º Sr.º  
Christoval Sanchez Alcalde

Villan.º de Ylora Nov.º 25 de 1801.º

M. J.º Sr.º Repente de las R.º A.º de Aragón.

Gregorio





1111

1111

1111

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*







Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO. QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Requisimiento y aceptación. Certifico yo el Infrascripto Excmo. Sr. D. J. de S. M. domiciliado en la Ciudad de Paraca, q. respectado con el ante referido Auto, y habiendo aceptado la Comision q. por el Sr. me con fize de lo tome ante laudo. Para que con todo lo fize en Paraca a siete de Octubre del año mil ochocientos y uno.

Gregorio Ponce

Salida de Paraca. Doy fe yo el Excmo. Sr. D. J. de S. M. que como tal no he estado empleado con el Sr. D. J. de S. M. Del Real servicio no he podido pasar a la practica de la q. en lo ante referido q. he oido mandan, hasta el dia de hoy. Tuve de los ochocientos, en el q. he estado en dicha Ciudad de Paraca ala Comision a las oca de la mañana, y arribado a este Lugar de Villanueva de Sibca ala seis hora, y media de la misma; y habiendo hecho saber la Comision con fize a Christoval Sanchez Alcalde de primer o al mismo Pueblo entezado de que con tenido Dicho que se guarde, cumpla, y se quite quanto en dicha q. Provision se manda, y que para todo el au silio se guarde. Yo firmo a 7 de hoy.

Christoval Sanchez al de

Ante mi  
Gregorio Ponce



requirimiento de Jarquida y el Ex.<sup>no</sup> teniendo presente  
del Realdo. Salvo el Realdo. M.<sup>do</sup> Christoval Sanchez. le  
requeri q. a fin de practicar la Dilig. mania  
de en la citada Real Provision y comparecer  
a los sujetos a quienes se ha de examinar, me  
fianguease el Nuncio Concedor, y entexado  
respondio a esta prompto dello. P. q. conste  
lo firmo.

Juan  
Bancal

Comparexencia }  
del Nuncio Concedor }  
Doy fe yo dho Ex.<sup>no</sup> q. estando en las  
casas de mi Parada, ha parecido, q. amon  
Apreado Nuncio Concedor de este Lugar de Villa  
nueva, y expresadome q. el M.<sup>do</sup> Christoval  
Sanchez, le havia mandado comparecer ante  
mi como lo esperaba, y poria amon. edene,  
y en su vista le mande citarse a todos los suje-  
tos q. intervinieron en la veintena de dia  
de San Juan de Junio proximo pasado, y esto  
a las Casas de mi Com.<sup>do</sup> de la citada Lugar, a lo  
que se proccio prompto. Y para q. conste lo firmo  
Juan  
Bancal

Festigo }  
Juan de Salazar, de  
edad 53 años. }  
En el Lugar de Villanueva de Dila-  
ca a veinte dias del mes de Octubre del  
año mil ochocientos uno. Yo el Ex.<sup>no</sup> Comisiona-  
do, usando de mi Comision, mediante el Nuncio  
Concedor hire parecer ante mi a Juan

Salazar vecino al mismo Pueblo, a quien le requirite  
namente q. lo hizo por Dho. Nuncio Concedor, ya en-  
ternado de su segundo exco. y por el prometio de  
cix verdad de lo que supiere, y le fue ex preun-  
tado, y siendo por el donon del contenido de la re-  
presentacion hecha p.<sup>ra</sup> Juan de Alcaraz Indico  
Procurador General de este dho. Lugar, y sobre el  
Informe del M.<sup>do</sup> y cura Parnoco del mismo  
Pueblo, que uno, y otro le ha sido leído p.<sup>ra</sup> mi dicho  
Excoisano de que doy fe Dixo cierto que en el  
dia veinte y cuatro de Junio proximo pasado, se  
compro la veintena en virtud de la Comroca-  
toria q.<sup>e</sup> havia proccido, a fin de tratar sobre  
la admision, o despedida de Conducidos, por te-  
ner ya cumplida sus capitulaciones, acuo  
acto acudio el tpo como uno de los Vocales de dha  
veintena, por nada se practico sin embargo de q.  
los mag. de los individuos propusieron se proze  
la adopcion, la que, el M.<sup>do</sup> y cura Pan-  
dica a doccion, no se detexamina  
va dho M.<sup>do</sup> a despedir ningun Conducido, si  
no sedecian antes los motivos q. denian p. ello  
al que tambien dho. Parnoco adeneio, por cu  
ia causa muchos de los Vocales, o la maioria par-  
te se levantaron sin haver echo novedad  
alguna en el particu. l. como tambien lo se  
cuto el tpo, ignorando como ignora, si alguno





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNG.

cedho conducido y tenia, e no motivo para  
despedirlo. Fue porno haverse en probado  
los motivos q. havia para la despedida de  
conducido, dho. M<sup>e</sup>. y Luzia Paraxoco, im-  
pidieron la votacion, diciendo no se debian  
despedir acada uno constando de queja  
alguna; lo que dio motivo, no solo para  
que el Indico, y quatro vocales se levantasen  
sig. e tambien todos los demas, res-  
pecto ano haverse como no hicieron cosa  
alguna sin embargo de pedir como pide-  
ron se votase. Fue tambien evidente que  
dho. M<sup>e</sup>. presento un Memorial del Re-  
xero, pero no puede decir el tpo. lo que se  
resolvio por haverse manchado junta-  
mente con otros vocales, si nque pue-  
dacion de los demas informado p. el mismo  
M<sup>e</sup>. y Luzia. Fue cuanto sabe y puede  
decir en xacion de lo q. se le ha preguntado  
y todo ello la verdad por el juramento que  
preutado tiene, en lo q. haviendole sido ley-  
da esta su Deposition, en ella se afirmo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNG.

y ratifico, e expreso su voluntad de lo que se le  
curo poco mas, e menos, y no la firmo porq. dijo  
no saber, firme y por el Ex<sup>o</sup>. de que doy fee.

Yo Antoni  
Gregorio Baner

Fco. Calvo } Endho Sup<sup>o</sup>. en lo expresado y dia  
maior, edad la } M<sup>e</sup>. y ano. Antoni, el Comisionado  
a 52 años. } y mediante dicha citacion, parecio  
Fran<sup>co</sup>. Calvo maior, vecino del mismo Pueblo, aqui-  
en lo recivi. Juramento q. lo hizo por Dio, Acuer-  
tro enon, y en señal de su se gundencia, y rap  
se el prometio decir verdad de lo q. supiere, y le  
fuese preguntado; y siendolo por el tenon el  
contenido de la representacion hecha p. Ague-  
tin Maire Indico puer de este dho Sup<sup>o</sup>. y lo  
que el informo de el M<sup>e</sup>. y Luzia Paraxoco se el  
que uno, y otro le ha sido leído p. mi dho. Ex<sup>o</sup>.  
e que doy fee Dijo cierto que en el dia veinte  
y quatro de el proximo pasado mes de Junio, se con-  
grego la veintena convitada de la convocatoria  
que havia procedido, a lo q. acudio el tpo. como  
uno de los vocales, a fin de tratar sobre la ad-



misión, o despedida a Conducidos, p.<sup>ta</sup> tenexia  
cumplida, y en la capitulacione, pero nada se  
ejecuto sin embargo de q.<sup>ta</sup> la maior parte  
de Individuos propusieron se procediese  
a votacion, porque el Al.<sup>te</sup>. y Luna Parraso  
lo resistieron expuestas diessen lo moti-  
vo q.<sup>ta</sup> havia p.<sup>ta</sup> despedirlos, y no adexecion-  
do a ello se disolvio la Junta sin haverse  
hecho novedad alguna marchandose como  
se marcharon muchos de los vocales de vin-  
tana, ignorando el tpo. y algunos de los Con-  
ducidos tenia o no motivo para q.<sup>ta</sup> se les despi-  
diese, ni los fines q.<sup>ta</sup> recibieron el Al.<sup>te</sup>. y Luna  
p.<sup>ta</sup> la resistencia en la votacion. Fue asi  
mismo escierto, que los nombrados Al.<sup>te</sup>.  
y Luna, por no haver expuesto los motivos  
q.<sup>ta</sup> havia para la despedida a Conducidos  
impidieron, y resistieron la votacion  
y que el testigo no tiene presente si el Al.<sup>te</sup>.  
presento o no el Memorial del Villanuevo  
por q.<sup>ta</sup> luego q.<sup>ta</sup> vio nove hacia cosa alguna  
se marchó y juntam.<sup>te</sup> muchos de los vocales  
y Sindicos p.<sup>ta</sup>on, teniendo como tiene por  
cierto, q.<sup>ta</sup> en este Sup.<sup>to</sup>. de Villanueva se ha  
aco. tambreado, y aco. tambrea haia, o no  
motivo p.<sup>ta</sup> despedir a los Conducidos, el  
ejecutarlo, teniendo cumplida, y en la capi-

tulacione, y despues pidiendo lo mismo se le vuel-  
be a capitular, noteniendo motivo p.<sup>ta</sup> lo contrario, y  
sin atender a lo que dice D.<sup>to</sup> Juan de la Cruz, y solo a lo  
q.<sup>ta</sup> lleva dicho. Fue evocanto sabe, y puede decir en  
razon a los q.<sup>ta</sup> se le ha preguntado, y todo ello a ven-  
dad p.<sup>ta</sup> el Villanuevo. hecho. Le heida esta su Deposition  
en ella sea fiamos, y ratifico, expreso su verdad  
a lo que me nra y poseo, poco mas, o menos, y no  
firmo porque dijo no saber firme y el Ex.<sup>to</sup>.  
que doy fe

Antem  
Gregorio Vazquez

En el mismo Sup.<sup>to</sup> de Villanueva a  
Piedad Soanos. Dijo, q.<sup>ta</sup> el dia, sup.<sup>to</sup> y ano. Antem  
el Ex.<sup>to</sup> y mediante dicha Citacion, parecio le-  
do Lonite, vecino del referido Sup.<sup>to</sup>, a quien le  
recivi. tenam.<sup>to</sup> q.<sup>ta</sup> lo hizo por D.<sup>to</sup> N. de Villanueva  
ya un Señal de la su. segund de hecho, y a p.<sup>ta</sup> el prome-  
dio decir verdad de lo q.<sup>ta</sup> supiere, y le fuere pre-  
guntado, y siendo lo por el tenor de la q.<sup>ta</sup> se puden  
tacion hecha p.<sup>ta</sup> el Sindico p.<sup>ta</sup>on Agustin Al-  
caine, e Informe del Al.<sup>te</sup>. y Luna Parraso a el  
citado Sup.<sup>to</sup>, q.<sup>ta</sup> uno, y otro le ha sido leido por  
mi D.<sup>to</sup> Ex.<sup>to</sup> de q.<sup>ta</sup> doy fe Dijo escierto q.<sup>ta</sup> en el  
dia veinte y cuatro de Junio proximo pasado  
se junto, y congrego la veintena en virtud de la  
convocatoria que havia precedido, a fin de  
tratar sobre la admision, o despedida a con-







deucho y vaxpe el prometido de su verdad de lo q. supiere  
y le fuere preguntado, y en dolo por el tenor de la de-  
claracion hecha por don Martin Alcazar Sindico  
Procurador General de esta dicha Ciudad, y no bre el  
suporome dado por el M<sup>te</sup>. y Curia de Taxaco el  
mismo, que uno y otro le hauido le hido por mi-  
do En. no quedoy fe. Dizeo esciento q. en el dia  
veinte y cuatro del proximo pasado M<sup>te</sup> de Junio  
se congrego la veintena en lag. intervinio el  
deucho como de sus vocales, en virtud de la  
convocatoria q. havia precedido, a fin de tra-  
tar sobre la admision, despida e Conducido  
que tenian ya cumplida sus capitulacione,  
pero sin embargo de haberse propuesto por  
los may a los Individos q. se procediera a vota-  
cion, no se verifico porque el M<sup>te</sup>. y Curia  
de Taxaco lo resistieron, expresando q. lo Curia  
no havia motivo para despedirlos, y si no q.  
lo dixeran, pues para dicha despedida havian  
de mediar diez motivos, y puesto en los libros  
de acuerdo, yaunque por muchos de los may  
a los vocales se les fue respondido que se ha-  
llavan cumplidos, y q. se despidiesen, no de-  
recieron ambos a la votacion, motivo por el  
q. y vex no se hacia cosa alguna se disolvio  
la Junta sin haverse hecho novedad al-  
guna, sin embargo de q. el Curiano, y Maes

no no cumplieran con su obligacion como asi se consta  
a lto q. y por ello yo no habexa de decidir a la votacion, se  
mancharon los may Individos q. se veintena. Fue  
asi mismo esciento que el M<sup>te</sup>. y Curia de Taxaco por  
no haber expuesto los vocales los motivos para  
la despedida, resistieron la votacion, y por ello no  
solamente el Sindico, y cuatro vocales se auenta-  
ron, si es que tambien lo hicieron la mayon par-  
te de aquellos. Fue aueng. por el M<sup>te</sup>. se presento  
el Memorial del Taxaco, nada se dice en el sobre  
el particular, p. hallarsen ya levantado los In-  
dividos, y por pida como pida en el dicho Taxaco  
no, sin embargo de q. se escortambue de cinco a  
seis años de esta parte en este Lugar de Villanueva  
despida a los conducidos, teniendo q. no motivo,  
cumplida q. se an. de las capitulacione, y volviendo  
a pida, queda conducido el que no tiene motivo  
p. lo contrario. Fue en quanto sabe, y puede decir  
en xacion a lo q. se le ha preguntado, y todo ello la  
verdad p. el Juramento fecho. Le hida esta ver-  
daderacion en ella sea firmo, y ratifico, es p. de  
seis edad de se ventay cinco años poco mas, o me-  
nos, y no firmo pong. digo no habexa firmo y el  
En. no quedoy fe. Por y Antem  
Gregorio Obanet

Foy don Martin Alcazar  
Sindico de la de Taxaco.

En dicho Lugar de Villanueva de  
GOBIERNO





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNG.

Dizeca en lo expresado dia, Mes, y año. Anterior  
el Ex.<sup>o</sup> Comisionado, y mediante Intercepcion, pa-  
rexis d.<sup>o</sup> Martin Malo vecino del mismo Pueblo.  
a quien le recibí Juramento que lo hizo por  
Dios Nuestro Señor, ya un Señal de Cruz segun  
de hecho, y yo por del prometido de su verdad de  
lo que supiere, y le fuere preguntado, y sien-  
dolo por el tenor de la Representacion hecha  
por Agustín Meane Sindico Pro. General  
del mismo Pueblo, y sobre el Informe dado  
por el Alc. y Juxa Parraco de el, que uno  
y otro le ha sido leído por mi dho. Ex.<sup>o</sup> de q.  
day fee Dizeca crecientos q. en el dia veinte y  
cuatro del proximo pasado Mes de Junio, se  
congregó la veintena a la q. acudió el testigo  
como Individuo a ella, en virtud de la Comis-  
catoria que procedió, a fin de tratar sobre  
la admision, o despidida de Conducidos que  
tenian ya cumplida su Capitulacion, pe-  
ro no se verificó sin embargo de q. lo mayor  
de los Individuos no opusieron se procediera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNG.

proteccion, por q. el Alc. y Juxa de el Juxa Parraco  
lo recibí, expresando q. para despedir a los Con-  
ducidos, exabrevisó media en motivo, por lo que  
se dio aviso la Junta sin haberse hecho novedad al-  
guna, ignorando como ignora el tpo. si havia, o no  
conducidos q. debiese motivo p.<sup>a</sup> despedirlos, pues co-  
muno es individuo de treinta miento no ha  
llegado a su noticia. Fue el Alc. y Juxa por no  
haber en expuesto motivo p.<sup>a</sup> despedir a los Con-  
ducidos, dijeron entendian de xian continuar  
en sus facultades, y q. se le llamase a Capitu-  
lar, y que el Sindico, y cuatro o mas vocales,  
(ignorando si por venganza o otro motivo), fue-  
ron a denotar se despidiese a los Profesores,  
y no adrexiendo los citados Alcalde, y  
Juxa a ello se levantaron aquellos, y otros  
y se mancharon; y que aunque el Alcalde  
de presentó un Memorial del Alexero,  
nada se pudo resolver sobre el particular  
por la ausencia de el Sindico, y demas vocales  
que en este Pueblo se ha acostumbrado, haia  
avido, o no motivo, despedir a los Conducidos



sin haber oído decir, ni Induccion q. de la Cor-  
tumbre. Fue en quanto se sabe y puede decir en  
razon de lo que se le ha preguntado, y todo ello  
la verdad por el Juramento que p. e. tal o tie-  
ne. En lo que ha sido leída esta  
su Deposition en ella se afirmó, y re-  
spondió, expresó, en edad de cincuenta  
y seis años poco mas, o menos, y la  
firmó conmigo el infrascripto En-  
carrano de que doy fee.

Martin Malo

Por y Antem

Gregorio Vazquez

Yo Jph Laxcia Endro Aug. en lo expresado y dia  
de edad 60 años. me y año. Antem el Ex. y med.  
citacion pareció Jph Laxcia vecino al mismo  
pueblo a quien le recibí Juram. q. lo hizo p. dia  
Año 50. ya un Señal a Cruz segund se he  
yo v. p. prometia decia verdad de lo q. supiere  
y se fiere preguntado; y viendolo p. el tenor de  
la representacion hecha p. el Sindico P. de  
Agustin Maizte, y sobre lo informado por  
el M. e. y Laxa Parroco, q. uno y otro se ha sido

leído alto y q. doy fee. Dijo en cierto q. en el dia de San  
Juan de Junio veinte y cuatro de lo mismo pasado se  
congregó la Veintena en virtud de la comocacion  
que havia procedido, a fin de tratar sobre la admi-  
sion o despedida de Condicionados, q. tenian cumpli-  
da sus Capitulaciones, pero q. no se executó, si r-  
embargo de que lo forma de los Indivíduos prope-  
sion que se procediera a votacion, porque  
el M. e. lo revisó, p. haver dicho el Laxa Parro-  
co, en aprecio se dieran lo mismo, p. despedidos,  
pues havia Orden del Rey p. ello, por lo q. y no  
adeciendo a la votacion se dio vuelta la Junta  
sin haberse echo novedad alguna, sino q. se pa-  
el tpo hubiera motivo en alguno de los Condu-  
cidos p. despeditos, mas q. el tenor cumplidas  
sus Capitulaciones. Fue el M. e. y Laxa, por no  
haverle dicho lo mismo, revisó en la vota-  
cion, y visto p. los vocales, nada se havia en el  
particular se marcharon muchos de ellos  
sin haberlo echo de el Sindico, y los cuatro  
vocales que daban en su forma lo mis-  
mo M. e. y Laxa; que aung. p. dho M. e. e  
presentó el Memorial del Haxero, no se  
de xeto por haverse ausentado todo lo llama-  
do en parte de vocales de Veintena; y que en este  
pueblo se ha acordado de despedir a los Condu-  
cidos haia, o no motivo, teniendo cumplidas  
sus Capitulaciones, y volviendo a pedir los





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, G. VAREN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNG.

mismo y no teniendo causa p. despedirlos  
de la capitula nulebam. Sin habérsele  
ni instrucción q. la Cordembre, y no la voz  
de Sr. Juan N. de. Fue cuanto sabe, y puede  
decir en razón de lo q. se le ha preguntado,  
y todo ello la verdad por el juramento  
que prestado tiene. Echada esta su Depo-  
sición, en ella se afirmó, y ratificó, e sobre  
lo dho. e ciudad de S. de N. de. a los pocos mayo-  
menos, y la firmó con mi q. el Infante  
cripto E. r. no de quedar fce.

Jos. de Garcia  
Porr. Antem  
Gregorio N. de

Jos. de N. de N. de } En dho. lugar de Villanue-  
vedad la de N. de }  
da de Dilca en lo expresado, dia, Mes, y  
año. Antem el E. r. y en virtud de dicha  
citación, pareció Sr. Juan N. de, vecino de  
el mismo pueblo a quien le readi jurame-  
mento que lo hizo por Dios Nuevos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, G. VAREN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNG.

tenor, y aun con la Cruz según derecho, y papel  
prometido de la verdad de lo q. supiere, y le fuere  
preguntado, y siendo por el tenor de la repre-  
sentación hecha por Agustín Mexica y indi-  
co P. r. General de mismo pueblo, y sobre lo  
informado por el M. e. y una P. r. r. de el  
que se ha sido leído uno y otro por mi dho.  
E. r. de quedar fce. Dijo: que en el dia  
veinte, y cuatro del proximo pasado Mes de  
Junio se congregó la veintena (como lo hizo  
el dho. por los unos e sus Individuos) en virtud  
de la Comocatoria que havia havido, a fin  
de tratar sobre la admisión o despedida de  
Conducidos por tener la cumplida, y  
Capitulaciones, pero no se verificó, sin  
embargo de que los mayos de los Individuos  
propusieron que se procediera a votación  
y de haver Conducido q. sus procedimientos  
y se les despidiese, porque el M. e. y  
Cura lo veritieron, queriendo se dijera  
lo contrario, y que aung. p. el dho. y la mayor  
parte de vocales se dijo tener la cumplida



en la capitulacione, con todo no caterecien con  
aque. se votase y por ello se dió el voto la Junta  
sin haver en honobedad alguna. Fue es-  
ciento que Dho. Alca. y Cebal. resistieron  
la votacion, y que no solamente el sim-  
dio. y quatro vocales, se ausentaron,  
sino que tambien lo ejecutaron el tpo  
y lamacion parte de vocales, y aunque p.  
Dho. Alca. se presento el Memorial del Rey  
y no se le pudo decretar alguno por no  
haver a dexido a la votacion, y por  
tenex como tenia tiempo. Fue en este  
supax. habido cordambre siempre, teni-  
endo cumplida sus capitulaciones, lo con-  
duciendo, rabiendo, o no motivo, despedia  
los, y por ello el tpo y los demas vocales ex-  
presio se le havia de despedia, y q. hasta el  
dia de la Virgen de Agosto tenian supax  
Dho. Jonduecos para presenten. Memo-  
rial a fin de volverlo a admitir, y por lo  
coniguiente los de la Junta tenian Dho  
tiempo para ver si havia alguna causa  
para admitirlos, y no; y visto q. el Alca.  
y Cebal. dijeron q. en la ora se havia ane-  
dax los motivos p. la despedia, y q. impe-

dian la votacion, y q. los de la Junta una vez  
no podian precidax del Alca. como presidente  
de ella, se fueron la mayor parte quedando  
los de Huertaniento. Fue es quanto sabe,  
y puede decir en xacion de lo que se le ha  
preentado, y todo ello la verdad por el  
Juramento que preentado tiene. Echida  
esta su Deponecion en ella sea firmio, y  
ratificio, expredio sea a edad de qua-  
xenta, y ocho años poco mayor, o me-  
nor, y la firmio con ningo el Exci-  
vano Comisionado de que doy fee.

J. Juan Abad  
Por y Antem  
Gregorio Vazquez

El Martin Guexero  
Quedad la de 36 años En Dho. supax de Villanueva  
de la Sierra, diecho dia de Septiembre del conuente  
año. Antem el Ex. y mediante Dho. la tacion  
parecio Martin Guexero vecino al mismo. Fue  
Dho. quien le recio el Juramento, q. lo hizo por





Quarenta matanzas.

SELLO QVARTO. QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Dios Nuestras Señoras, ya en señal de Cruz según  
de hecho, y así el prometido de la verdad de los  
supiere, y le fue preguntado, y viéndolo así, se  
nó a la representación hecha p.<sup>a</sup> el Indio Juan  
General de esta Supra de Villanueva, a quien  
Alcance, y sobre lo informado p.<sup>a</sup> el M.<sup>e</sup> y  
Cura Parroco de lo mismo, q.<sup>e</sup> uno y otro le ha sido  
leído aligo, seg.<sup>a</sup> y el C.<sup>o</sup> don fe. Digo C.<sup>o</sup>  
cienta que en ella de diez y cuatro el proxi-  
mo pasado. Me. e. Tenis, se compruebo la vein-  
tena, en virtud de la convocatoria q.<sup>e</sup> havia  
procedido, a fin de votar sobre la admisión  
o de la pedida de Conducido (al qual aver. tío  
el tío como Individuo de ella), q.<sup>e</sup> tenian  
ya cumplida sus Capitulaciones; pero  
que no se verificó sin embargo seg.<sup>a</sup> la forma  
de los Individuos propusieron se proxe-  
diere a votación, porq.<sup>e</sup> el M.<sup>e</sup> avisado  
de la Parroco lo revisó diciendo ex-  
presaxan los motivos q.<sup>e</sup> havia p.<sup>a</sup> la despe-  
dida, con cuya causa se disolvió la Junta  
sin haberse echo novedad alguna, sin



Quarenta matanzas.

SELLO QVARTO. QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

q.<sup>e</sup> sepa el tío si alguno de los Conducidos tenia, o no  
motivo para despedirlo, si solo por esta cumbli-  
rada, sus Capitulaciones. Fue igualmente  
escueto que el M.<sup>e</sup> y Cura revisaron la  
votación, por no haberse en copuerto los moti-  
vos que havia p.<sup>a</sup> la despedida, diciendo enten-  
dian se dieran la capitular, y que con este mo-  
tivo no solo el Indio, y quates vocales se le  
vantaron, y acentaron, si es que tambien  
lo ejecutaron todo o la mayor parte de vein-  
tena, no p.<sup>a</sup> pregunta q.<sup>e</sup> se hiciera del M.<sup>e</sup>  
tío, si solo por no haber aderecido a la vota-  
ción; y que aung.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> el M.<sup>e</sup> se presentó el  
memorial al Hecorero, como no se executó  
la votación, nada se hizo sobre su contenido.  
Fue en esta Supra habido costumbre, y la  
es de quates a cinco años se despedia a los  
Conducidos teniendo sus Capitulaciones  
cumplidas, haia o no motivo, pero pidiendo  
los mismos se le vuelve a Capitular si no  
ay causa para lo contrario, y q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> ello no ay  
Inducido, seg.<sup>a</sup> ni dicho con Juan José



si es la cortadumbre. Fue el cuarento sabe, y precede  
de diez en diez en lo q. se le ha preguntado, y  
todo ello la verdad por el juramento hecho.  
Enchida citare de porcion, en ella se a pa  
mo, y a di fco, expreso ten a di de diez  
tar, si en lo poco mas o menos, y no fiamo  
por q. Dijo no sabex, fiamé yo el E. no  
misionado de quedoy fee.

Pouy Andern  
Gregorio Barre

Fpo Mathias Abad  
Pueblo la e 8 años.

Enchido supax, en los expresado  
dia, mes, y año. Ante mi el E. y mediante  
dha citacion, parecio Mathias Abad vecino  
al mismo Pueblo, a quien le recibí juram.  
q. lo hizo p. Dio. Nuevto tenon, ya un ve  
nal de Cruz se gun dexecho, y vajo del pro  
metio diez verdad a lo q. se pide, y le fue  
re preguntado, y siendo lo por el tenon de la  
representacion hecha por Juan M.  
caixe Sindico Prox. ene. de este dicho  
Lugar; y sobre lo informado p. el M.  
y Cuna Parraco, a el q. uno, y otro le ha  
sido leido al q. se q. doy fee Dixo con  
to q. en el dia veinte y cuatro de Junio proo

imo pasado, se conpregó la veintena, mediante  
la convocatoria que ha sido procedido, a fin  
de tratar sobre la admision, o despedida a lon  
duccion, q. tenian ya cumplida sus capitula  
ciones, que el tpo acudio como uno a los In  
dividuos, pero que nada se practico, acusa  
de que muchos o la mayoria parte de vocales, pro  
pusieron se procediera a votacion, la que el  
M. y Cuna Parraco resistieron queriendo se  
dijeran los motivos; y que aunq. por el tpo, y ma  
con parte de vocales se dijo, tenen ya cumplida  
sus capitulaciones, con todo, y sin embargo de  
haver condeuido q. su procedimiento exigian  
se le despidiese, no aderecieron a la votacion  
por lo que se disolvió la Junta sin haberse hecho  
novedad alguna. Fue excusado que don M. y  
Cuna resistieron la votacion, y q. no lo el vir  
dico, y vocales se acentaron, si es que  
lo hicieron tambien el tpo, y la mayoria parte  
de vocales, en vista de q. nada se hacia, presun  
que se propuso se harian a despedir, y q. te  
nian a tiempo p. volver a pedir hasta la  
viajen a fgo. to, y tambien lo p. la Junta p.  
en el tiempo ven si havia Cuna p. su adm.  
sion o no, tampoco aderecieron; se fue en au  
sentando, sin haver decretado el M. memorial  
presentado p. el M. p. tenen supax p. haberlo  
Fue en esta Pueblo se ha acordado aia, or.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANODEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

motivo, teniendole cumplida sus capitulaciones y  
despedida a los Conducidos, si no ha venido en su  
ciudad, ni el paxen en el. Juan Abad, ni lo la  
Costumbre, y p. ello la macion paxen ariscal, de  
jeron sedespidiesen, o verotese a lo que no qui  
si exor a duxer. Que escuanto sabe, y puede  
deca macion a lo que se le ha presentado, y  
todola ciudad p. el. unam. to. echo. se ha da  
esta se de posicion, en ella se a firmo, y na  
tifico, si p. ver a cada de cincuenta y nueve  
años poco mas o menos, y la firmo con  
ningo el Comisionado de que doy fee.

Mathias Abad

Pau Antem  
Gregorio Vanc

En Tubian Olibena  
ciudad la de 22 años

En el propio lugar de Villanue  
ba dos dias mes, y año. Antem el. E. no  
ymediante dha Citacion, parecio Tubian  
Olibena. veino a dmitirno Pueblo, a quien  
le recivi Juramento que lo hizo por Dios  
Nuestro Senor, y aun señal de Cruz segun  
derecho, y vayo a el prometio decir ver  
dad de lo que supiere, y le fue de pregu



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANODEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

ado, y rendalo, por tenor de la Representacion he  
cha por el Indio Prox General de este Reg. y lo  
bre lo informado por el Al. y Luna Pannosa  
el. q. uno, y otros se ha sido leido alto, a que se fue  
Dr. 200. Es ciento q. en el dia veinteycuatro de Junio  
proximo pasado se congrego la cincuenta en via  
tud de la Comisecatoria q. havia procedido a fir  
de tra tax sobre la admision, a despedida a los  
ducidos q. tenian ya cumplida sus capitulacio  
nes, y q. sin embargo de haver dicho muchos e  
los Individos, se procediese a votacion, na a  
rejeuto, por haber expresado el Al. y Luna  
Pannosa, q. si havia alguna queja contra los  
Conducidos la dixeran, y visto q. nadie decia  
coia alguna no a dexeccion a la despedida, y  
votacion, motivo por el que se dio vista la Junta  
sin haberse echo novedad alguna, levantandose  
de sea puesta d. Juan Abad, y con este ota q  
muchos, y aun q. por el Al. se presento un  
memorial al Henexo nada se ejecuto por  
haver expresado dho Abad que p. aquello  
havia lugar. Que el Al. y Luna no impide











cuja verdad se lo que supiere, y se fuere por e  
quintado, y siendo por el tanto de la Repueblacion  
necesaria por el dicho P<sup>ro</sup>curador General, e  
este Pueblo de San Juan de los Rios, y sobre  
lo informado por el Alc. y Concejo, y  
que uno, y otro le ha sido leido, e visto,  
por mi el Alc. segund se fue Dijo Excmo  
q. en el dia veinte, y cuatro de Junio del proximo  
pasado, se conprobo la reintena a fin de  
tratar sobre la admision, o despedida de Con-  
ducidos (a la qual intervino el Alc. como  
uno de sus Individuos), por teneria cum-  
plida su Capitulacion, pero no se veri-  
ficio si nembargo de q. el Alc. y muchos de la  
maior parte de Individuos, propusieron  
se procediese a la votacion, por q. el Alc. de  
asistido de la Junta de San Juan lo resistio dicien-  
do se havian de decir los motivos p<sup>o</sup> la despe-  
dida, y aun q. p<sup>o</sup> todo lo, lo mayor de los vocales  
se dijo tenian ya cumplida su Capitulacio-  
n, e contodo no adexecian a la votacion  
por lo qual se disolvió la Junta sin haber  
se echo novedad alguna, siendo asi que  
havia condecido q. su procedimiento es si  
se le despedia. Que el Alc. y Concejo  
resistieron la votacion, diciendo esto q. si  
no havia causa, no se devian despedir, y q.

entendian desian Continuar en su facultades,  
y que visto p<sup>o</sup> el Sindico, y maior parte de vocales,  
que aun que se le dijo hallarse en cumplida la  
Capitulacion, y a tenian a ciencia, hasta la  
vintena de Agosto p<sup>o</sup> presenten Memorial, no  
adexecian a la votacion, se autentaron, sin ha-  
ber echo cosa alguna en el Memorial de lo  
xeno presentado p<sup>o</sup> el Alc., puej como no se vo-  
to p<sup>o</sup> los otros se dijo havia lugar p<sup>o</sup> ello. Fue  
en este Pueblo habido Costumbre, teniendo cum-  
plida la Capitulacion, y despedida los Conduci-  
dos, y volviendo a admitir dando Memorial  
de lo que quanto pudiese, y la verdad p<sup>o</sup> el Alc.  
namente fecho. Le hizo esta su Deposition  
en ella sea firmo, y qualifico, dijo se excedia  
de setenta años poco mayor, o menor, y la firmo  
conmigo el Alc. seg. de of. de of. de of.

Jph sancho  
Jeny Antem  
Gregorio Vane

Jho Luis Sanchez } En este Lugar, a India, a veinte de  
Piedad Años. } Octubre del coniente año. Antem el Alc. es  
vinted esda Citacion, parecio Luis Vane re-  
cino el mismo Pueblo, a quien le resisti esta  
mento, que lo hito por Dios Nuestrs Señor  
y aun Señal de Cruz segund excho, y raso





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVAREN-  
TAMARAVEDIS. ANO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.**

del p<sup>o</sup> me<sup>o</sup> de diez y siete de Mayo de 1700. y le  
fuese preguntado, y viendolo por el tenon de la  
representacion hecha por el Sindico de este Sen.  
de este Pueblo de Guaymas de Mexico; y sobre lo in-  
formado por el Al<sup>e.</sup> y Juan Parraco y uno, y  
otro le ha sido leido al tpo de dar fe. Dijo que  
en el dia de intercepcion se tenia proximo parado  
se congraga la de ordena mediante la com vocato-  
ria que havia procedido, a fin de tratar sobre  
la admision, o despedida de conducidos, que te-  
niam la cumplida de sus capitulaciones, y q<sup>e</sup>  
sin embargo de que todo lo llamaion parte de  
vocales no podienon se no procediera a vota-  
cion, nada se practico porq<sup>e</sup> el Al<sup>e.</sup> asir-  
tido de Juan Parraco lo resivio diciendo se re-  
querian los motivos, p<sup>o</sup> la despedida, por lo  
que se dio aviso la Junta sin haverse echo  
novedad alguna, si n<sup>g</sup>. el tpo pueda de diez  
si lo procedimientoy, o a algun conducido  
exijan p<sup>o</sup> despedirlo. Fue escientos q<sup>e</sup> el  
Al<sup>e.</sup> y Juan impidiendon la votacion  
p<sup>o</sup> no haverse expuesto los motivos



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVAREN-  
TAMARAVEDIS. ANO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.**

como querian, y como no se votara, no solo el Sindi-  
co, y quatio vocales, mas se auerentaron, si es que  
tambien los escutaron machos, o llamaion  
parte de Indisiduos, como lo hizo el tpo motivo  
p<sup>o</sup> el que nada puede decir sobre el mismo  
rial, presentado p<sup>o</sup> el Al<sup>e.</sup> Fue en esta Pueblo  
es cotrembre haia, o motivo de despedir a los  
Conducidos, teniendo cumplida de sus capitula-  
ciones, sin haver para ello Ley, Induccion  
ni laroz de Juan Alid, puey presentando  
aquellos Memorial, y no haviendo lauba  
para lo contrario se le vuelve a capitular  
que es cuanto sabe, y puede de diez en adelante  
de lo que se le ha preguntado, y todo lo averdad  
por el Juramento fecho. Leida esta se re-  
posicion, en ella se afirmo, y ratifico, ex-  
preso se acordado de Quarenta y nuebe años,  
poco mas, o menos, y no la firmo p<sup>o</sup> que  
dijo no sabien, firmo yo el Al<sup>e.</sup> no dar fe

Porr Antem  
Gregorio Yanez



Fro Antonio Masete y En el mismo Lugar de Villanueva  
de Ciudad Real a 20 de Mayo. Sea, otro dia, Mes, y año. Anterior  
el C.º mediante dicha Citacion, parecio en  
tonio Masete, vecino del referido Pueblo, aqui  
en la referida Jurisdiccion, que lo hito por Diez y  
Nuestro Señor, ya un Señal de Cruz. Segun  
de hecho, y rapel prometio decir Verdades  
lo que supiere, y se fue preguntado; y  
siendolo por el tenor de la Representacion  
hecha por el Sindico Pro General, y lo buelo  
informado por el M.ª y suya Parroquia  
de este Lugar que uno, y otro le ha sido leído  
a ltaº, de que yo el M.ª.º y fue Dizeo escierto  
que en el día veinte, y cuatro de Junio del  
proximo pasado Me, se congregó la vein-  
tena, al ag.º acudió el tto como Individuo  
de ella, en virtud de la convocatoria que  
habia precedido, a fin de tratar sobre la  
admission, o despedida de los que  
tenian ya cumplida la capitulacion  
y sin embargo de que el tto, y la maior  
parte de vocales, no se executó p.º que el M.ª.  
y suya Parroquia lo resistieron, diciendo es-  
te, no se podian despedir con arreglo a la  
ordenes de M.ª.º. menos que no tubiesen

dejar de ser puestas en los Libros de buendo, lo que el  
tto resistió diciendo q.º la despedida devia ser he-  
niendo cumplida la capitulacion, y q.º no teni-  
endola, no venia bien; y p.º no haberse adreuido  
a la votacion se disolvió la Junta sin haberse  
hecho novedad alguna, habiendo como havia  
conducido que se procedimiento, e oxipian  
de la despedida. Fue igualmente escierto que  
el M.ª.º y suya impidieron la votacion, por  
que no se expresavan lo motivo, yaunque  
por el Juan Godo deijo tener cumplida la  
Capitulacion, y que solo p.º ello se devia  
despedir, teniendo como tenian tiempo ha  
la virgen de tosto p.º presentax memo-  
rial, y lo mismo a Junta p.º ver si havia  
Causa, o no p.º despedirlos, lo q.º tambien  
reiteró el tto, y maior parte de vocales, y sin  
embargo no adreicieron dno M.ª.º y suya  
y por ello no solam.º el Sindico, y cuatro de  
vocal, se autentaxon, si que tambien loci-  
cacion la maior parte de Individuos de veinte  
na, y no poden gantra como lo informaxon  
aquellos, y solo si p.º no haberse adreuido  
a la votacion p.º tener cumplida la capi-  
tulacion; que aung.º se presentó p.º el M.ª.  
el Memorial al Sr. Rex, nada se decretó





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

por navex dicho mucho por los vocales, havia  
lugars. Ello. Fue en este Pueblo se acordó  
despedir los proproes teniendo cumplida  
la capitulacion, traia en motivo, sin ha-  
ber ley, instruccion, ni larazon. Sean las  
pero pidiendo lo mismo se le vuelve a ca-  
pitular, sino en la otra en contrario. Fue lo  
dicho es la verdad, y lo q. puede decir en via  
del del Turam. to fecho. Echada esta su de-  
posicion en ella sea firmo, y xatifico, di-  
jo ser de cuarenta y nueve años de edad  
poco mas, o menos, y la firmo a que  
yo fee.

Antonio. Maseres

Señor Antem

Gregorio Navero

Fdo Antonio Navero  
de edad de 62 años.

En este supix, en los es bax-  
sados dia Mes, y año. Antem, et Est. meji-  
ante sta Citacion, parecio Antonio Navero  
no, vecino del mismo Pueblo, a quien le recivi  
Turamento q. lo hizo por Dios Nuestrs Señor  
ya en señal de Cruz segund derecho, y rapo de  
el prometio decir verdad a lo q. supiere, y le



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

fue re preguntado, y siendo lo p. esterior de la Repre-  
sentacion hecha por Agustín Alcañes Sindico  
Pion General de este Pueblo, y sobre lo informo  
do por el M. y cura Ferrero, del q. uno, y do-  
le ha sido leido alto seg. yo fee Pedro Exento-  
q. en el dia veinte y cuatro de l. proximo pasado.  
Mej. tenio, se conpueq. la veintena median-  
te la Comvocatoria que havia precedido, a fin  
de ratar sobre la admision, o despedida de  
conducido, q. tenian cumplida, la capitula-  
cion, en cuyo acto espuesse el cura Ferrero  
que si havia havido, o avia alguna queja  
contra algun Conducido se le oia, o se  
dijera, a lo qual se contesto por algunos de  
los vocales, se procediera a votacion, a lo qu-  
el no adexicaron el M. y cura motivo  
por el que se dio vbiota fenta sin haber de  
echo jestion alguna, ignorando como el  
tío ignora, si algunos de los Conducidos tenia  
en motivo para despedirlo, bien que el  
M. y cura es algo desidioso, y futo en sus bli-  
gacion, a quien se le dieria haver le xegido



Que el Cura e obispo no era de senten<sup>a</sup> sedes p<sup>o</sup>dis  
van sin habex mediado conreccion alguna  
vna. ha memoria el t<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de aquel, se capi-  
tullasen, si el Juan ~~de~~ obispo sedes p<sup>o</sup>dis  
van los q<sup>o</sup> debienan cumplida su capitulacio  
ne, y despues q<sup>o</sup> volvieron a p<sup>o</sup>dis, a lo qual  
muchos fueron de parecer sedes p<sup>o</sup>dis en  
y a q<sup>o</sup> no, y p<sup>o</sup> ello se aSENTARON el Indio  
co, y maior parte de vocales, sin haver de  
cuerdas el llemoxial del Heareno; que  
es costumbre de p<sup>o</sup>dis a lo q<sup>o</sup> cumplen sus  
capitulaciones aia, o no motivo, pero p<sup>o</sup>dis  
en do se les admite; y a do la redid p<sup>o</sup> el t<sup>o</sup> de  
mento fecho. Leñida su deposicion, se a  
mo y a q<sup>o</sup> no, d<sup>o</sup> se aSENTARON el t<sup>o</sup> de  
cedad, y a firmo con migo el t<sup>o</sup> de que  
doy fee.

Antonio Navarro

Pedro Antero

Gregorio Vanez

Fco. Jose Peljoro  
Ciudad de Baños

En el citada sup<sup>o</sup> d<sup>o</sup> dia,  
mes, y año. Antermitel t<sup>o</sup>, mediante  
dha Citacion parecio Fco. Jose Peljoro vecino  
del mismo pueblo, a quien recibí t<sup>o</sup> de  
que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y  
aun Señal de Cruz se p<sup>o</sup>dis de echo, y a p<sup>o</sup>  
el prometo de un verdad de lo que supie

ne, y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor  
de la representacion hecha por Agustín Al-  
cañe y Indio D<sup>o</sup> de esta Eugenia de Villanueva  
y sobre lo informado por el Al<sup>o</sup> y Curia Parroco  
del mismo, que uno, y otro se ha sido leñido al  
t<sup>o</sup> de que se oyo fee D<sup>o</sup> de ciento q<sup>o</sup> En el dia vein-  
te y cuatro del pasado mes de Junio se conque-  
ra la veintena mediante la comocacion q<sup>o</sup> havia  
procedido, a fin de dar se sobre la admision o, de se  
dida de lo conduido; que tenian ya cumplido y sus  
Capitulaciones, pero no se verifico, por que dici-  
endo el t<sup>o</sup> y maior parte de los vocales, se p<sup>o</sup>dis  
diese a votacion, el Al<sup>o</sup> y Curia Parroco lo verifi-  
cacion, diciendo no havia motivo para ello, y  
aun q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Juan Abad se d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> aunque se  
despidiesen, tenian lugar hasta la virgen  
de Agosto para volver a p<sup>o</sup>dis, con todo no  
aderecieron, motivo por el que se dio se viola  
tencia sin habense echo novedad alguna  
ignorando como el t<sup>o</sup> ignora si a alguna  
de lo conduido de nca, o no motivo p<sup>o</sup> despidido  
que p<sup>o</sup>dis a d<sup>o</sup> el Al<sup>o</sup> y Curia a la vota-  
cion, no solo el Indio, y cuatro vocales, may-  
se aSENTARON, como lo informaron aque-  
llos, si es q<sup>o</sup> tambien lo hicieron la maior  
parte de vocales; y q<sup>o</sup> a un q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el Al<sup>o</sup> se p<sup>o</sup>





**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS ANO DEMIL  
CCHOCIENTOS Y VNO.**

Sento un Memorial del Tenaxa, pidiendo  
aumento de Condote, o de nexo prestado, nada  
se delivere p. haverse expresado havia leg.  
para ello. Que no se despiden los Condotes  
p. decimo d. suantidad, como lo informan  
dho. Al. y suena, si es p. tener cumplida  
su capitulacion, lo que ha sido, y es co-  
tumbre en este Lugar haia, o no motivo,  
pero presentando Memorial dho. Conde-  
cido, viendo no haver cauda para lo con-  
daxio se le vuelve a capitulada. Sucede cu-  
anto sabe, y puede decir en xation a lo que  
se le ha preguntado, y todo ello la verdad  
por el Tenamento fecho. Le hida esta su  
Deposicion, en ella se afirma, y ratifico  
expreso en edad de veinteyochos años  
por comay, o menor y nada firmo, se que  
yo el E. Comisionado doy fe

José Antem  
Gregorio Vane



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DEMIL  
CCHOCIENTOS Y VNO.**

D. D. de Quito. }  
Yo yo fe yo el E. no Chamón  
de lo q. la }  
minia expresa }  
Gregorio de Villanueva, ha compa-  
xecido ante mi, y me ha expresado q. yo a quin  
menor maior, Vicente Pelijero, Gregorio  
Pelijero, Vicente Sausel, y José Pelijero maior  
y el Sr. Zavilla, habiendolos citados para la  
compaxerencia antem, se havian respon-  
dido no haver a vivido en el dia veinte y quatro  
de Junio de la Tenta de veintena p. no haber  
estado en el Pueblo, lo qual asi expresaron  
algunos de los mismo a presencia de mi el  
E. no Al. Cristoval Sanchez. Y para q.  
conste lo pongo por dilig. q. firmo dicho  
dia, de q. yo yo a xiva calendario.

Gregorio Vane

Otra de }  
Compulsa. } En el Lugar de Villanueva dicho dia  
quinte de Octubre del corriente año, yo  
el E. no Comisionado, usando de mi Comision, y es-  
tando en la Casa de Ayuntamiento el mismo  
Pueblo, hize pareter ante mi a Manuel Va-  
lencia, fiel de fechos de dho. Lugar, y tambien



do la am. brentencia, se requeri me, por una de ma  
ni ferto el dicho de acuerdo del conuente año,  
reunbiendo con se de ma necesario y pua de ma  
ni ferto un dicho de papel sellado y p. tenente  
Ordene, sin foliar, q. tiene por d. dulo = Libro  
de acuerdos, y resoluciones de treinta y cinco años  
1801, val folio segunda se halla lo siguiente =  
al margen = Acuerdo de los señores de veintena  
am. de los señores de veintena = En el su  
gan de Villanueva de Dilosa, a veinte y tres de  
a. del presente Mes de Junio del año mil ochoc  
cientos y uno. Tuntos, y conregados en la Casa  
Conuenticial de dicho Lugar los señores, Chris  
topal Sancho, Antonio Garcia, Thomas Gil,  
Agustin Garcia, Agustin Meaire maior,  
y Manuel Navarero, Mealde Regidores =  
Sindico P. n. General, y Diputados del Conuen  
y toda persona q. componen el treinta y cinco  
pleno del mismo. P. vieron en coleta, y antaxo  
todas los vecinos q. ha obtenido los empleos  
de Republica, y P. vieron en dho Pueblo, a fin  
de ir a tratar, y reducir los numeros de veinte  
para tratar sobre conduciidos, y demas cosas  
q. ocurran tratar sobre ello, y otorgados p. tos  
convenientes al conuen, y por quanto en el  
dia comprehendido el numero de veinte y cinco  
componentes, quedaron concertados a ma. de  
los señores de veintena. Lo siguiente =

Jabian Olivera = Martin Guerro, Matias Abad,  
Pedro Cortes, Antonio Navarero, Vicente Peljero, Juan  
Cedros Saucier, Joh. Garcia, Antonio Gilez, y Martin  
Malo, Torib. Sancho Gregorio Peljero, Luis Sancho,  
Vicente Saucier, Juan Abad, Joaquin Munoz maior,  
Joh. Peljero man, Manuel Calzoman, Antonio Ma  
draz, Felix Lavilla. P. daron supernumerarios  
Jose Peljero, Torib. Hijero, Joh. Vicente, Francisco  
Sancho, siendo de d. go. Ramon Aguado, y Grego  
rio Hijero = Hecho fue lo dicho, y el dia de Me  
yano arriba dho = P. daron de d. go. S. = Manu  
el Valenzuela Es. de fecha = Ramon Aguado  
y otro de lo dicho, y firmo con Gregorio Hijero  
mi contestigo que dijeron novader = Christobal  
Sancho Mealde = Thomas Gil Regidor = Ma  
nuel Valenzuela firmo por los señores de  
veintena, que dijeron novader =  
Otra = Vendicho Libro, al mismo folio buelta, se halla  
un acuerdo de veintena de los siguientes = al  
margen = Acuerdo de veintena, celebrada en  
el dia veinte y cuatro de Junio del año mil ochocientos  
y uno = En el d. Lugar de Villanueva de Dilosa  
a veinte y cuatro de Junio del año mil ochocientos  
y uno. Tuntos, y conregados en la Casa de veintena  
m. y Sala Capitular, los S. de veintena  
ento, con asistencia del Sr. gr. Torib. Hipolito,  
Cura P. n. de dicho, y los S. de la veintena  
q. los son Jabian Olivera, Martin Guerro, Ma  
thias Abad, Pedro Cortes, Antonio Navarero,



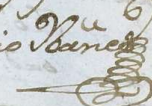


Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Vizcote Pelixer, Juan. Saucis, Jph. Garcia, Dr.  
 Martin Malo, Jph. Sancho, Gregorio Pelixer.  
 Juan Sancho, Vizcote Saucis, D. Juan Abad, Oag.  
 Juan de Maion, Jph. Pelixer Maion, Manuel  
 Caldo Maion, Antonio Maion, Jph. Pelixer,  
 y Jph. Yano p. de abita sobre condeuidos re-  
 solviéron lo sig. te. Que por quanto no se encon-  
 tró queja alguna entor de bugoa teniendo  
 sobre los referidos condeuidos, quedaron  
 admitidos con forme citavan p. un año,  
 así lo mandó el Sr. Christoval Sancho, fue  
 sidente de esta Junta, y lle. e. primero de  
 su pax. a veinte y cuatro de Junio de año  
 mil ochocientos y uno, juntamente con el  
 Sr. Dr. Jph. Hipolito, Caxa Parroco del mismo,  
 Christoval Sancho. lle. e. Por mandado de  
 Dho. Sr. lle. e. Manuel Valenzuela En. no  
 Como todo así resulta de dho. libro alg. me re-  
 mite, el q. e. desolvi alicitado fiel de fechor.  
 havien do rubricado la fora en q. se hallan  
 anotadas dha. resoluciones. Y para que con-  
 te en virtud de lo mandado en dha. Real  
 Provision lo pongo p. dilig. q. firmo ut su-  
 pra.

Gregorio Saucis





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Diligencia. Por fee yo el En. Comisionado  
 de ocupacion. que en la practica, y extension de  
 la antecedente Diligencia, con inclusion  
 de vias, me he ocupado legitimamente  
 por dho. y media, havien do recibido del  
 Sindico Dho. Martin Maion cinco de  
 nos, y satis. echo de ellos, veinte y tres folios  
 papel sellos quanto para dha. Diligencia  
 y para q. conste lo pongo por Diligencia  
 que firmo.

Gregorio Saucis





Final & sac. en vista de este Exped.<sup>te</sup> & introducido por el síndico D<sup>no</sup> del d<sup>no</sup> de Olla metta & Xiloca con la solicitud & que en atención a haver impedido el A<sup>l</sup>. & P<sup>ar</sup>roco la votación de la Junta de S<sup>ra</sup> Juan, se mande celebrar otra Junta para la despedida ó admisión & conduci<sup>do</sup>, D<sup>ic</sup>. q. unig. El A<sup>l</sup>. & P<sup>ar</sup>roco se opusieron a la votación, fue por que vieron que sin embargo & no habiéndose manifestado que sea alguna contra los conduci<sup>do</sup>s, ~~intentaron~~ intentaron despedirlos por votos secretos Varig ó los mag<sup>os</sup> & los Vocales, percurando por un trazo error a q. con causa ó sin ella conviene despedir a los conduci<sup>do</sup>s, sin perjuicio & volverlos a admitir en la Junta siguiente.

Los mismos Vocales de la Junta confiesan ser esta la practica observada en los ultimos años en aquel Pueblo. y el A<sup>l</sup>. & P<sup>ar</sup>roco tambien pretenden para llamar contra ella, procurando combenir a la Junta & que por defecto de que sea de los conduci<sup>do</sup>s correspondia acordar su Recondición, y estando en esta dircucion salieron algunos de los Vocales y se disolvió la Junta.

En esta circumstancia no hay Excesos de parte de el A<sup>l</sup>. & P<sup>ar</sup>roco, ni se está en el



Para despachos de oficio quanto mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

caso & celebrar junta Junta, por q. los Conduci<sup>do</sup>s tienen d<sup>no</sup> adquirido para continuar otro año con el hecho & no haber sido despedido; y lo que conviene es desahuciar a la mencionada corpora<sup>cion</sup>, haciendo entender a aquellos Vocales la consideración que deben tener a la honra de los señores, sin causar molestias y perjuicio con infundada despedida.

Por lo q. p<sup>o</sup>da V<sup>o</sup>. de desahuciar la Recondición solicitada del síndico, mandando que los señores conduci<sup>do</sup>s continuen por un año como tacitamente mandados; y q. la Junta de S<sup>ra</sup> Juan de Junio del Año proximo venidero trate y Resuelva lo q. estime conveniente al publico acerca de la continuación ó despedida de ellos con arreglo a la Instrucción del Virrey de N<sup>o</sup> & Junio de 1800, en la inteligencia & que a los que cumplan exactamente con sus deberes se les debe tratar con la consideración y deaxo correspondientes, sin despedirlos sin just motivo, levando el abuso introducido mencion<sup>te</sup> sobre ello en aquel Pueblo. & acordada V<sup>o</sup>. como siempre lo mag<sup>o</sup> Justo Tanq<sup>ue</sup>. N<sup>o</sup> & Oct<sup>ava</sup> N<sup>o</sup> 50.

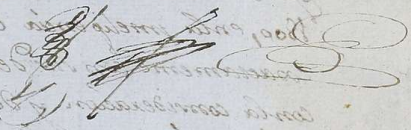




ciudad de Zaragoza y Nov. diez y nueve de 1801. A. N. S. En l.

su Ex<sup>ta</sup>  
Regencia  
D. Juan  
Cocón  
Brotos  
Regales  
Cinuela

No ha lugar a lo que solicita el Sindico Pro-  
curador General del Lugar de Villanueva de  
Miloca en su representacion de primero de Ju-  
lio ultimo: y los Prosexos conducidos continu-  
en por un año como tacitamente reconduci-  
dos: y la Junta de S. Juan de Junio al año pro-  
ximo venidero trate, y resuelva lo que esti-  
me conveniente al público, acerca de la con-  
tinuacion, o despedida de ellos, con arreglo a  
la Instruccion del Acuerdo de diez y seis de  
Junio de mil y ochocientos en la inteligencia  
de que a los que cumplan exactamente con  
sus deberes, se les deve tratar con la conside-  
racion, y decoro correspondiente sin despedir-  
los sin justo motivo, cesando el aviso introdu-  
cido nuevamente sobre ello en dicho Pueblo.



Nota. En No de dicho se exerciere la orden correspondiente a  
la Justicia del Lugar de Villanueva p.º 7.º No  
hiciere presente a la Junta de Veintena

